

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0622-OF

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Asunto: Informe de Observaciones del Proyecto de Ordenanza COVID 19

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En alcance al Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0581-OF de 20 de abril de 2020, dando respuesta a su Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1441-O de 18 de abril de 2020, remito a usted el Informe de Observaciones del Proyecto de Ordenanza COVID 19, debidamente formalizado para conocimiento y trámite pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
SECRETARIO GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

Anexos:
- INFORME

Copia:
Señor
Ismael Dario Campos Mangui
Director del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana

INFORME TÉCNICO DE OBSERVACIONES PARA PROYECTO DE ORDENANZA COVID- 19

Antecedentes:

La declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia causada por el virus COVID 19 ha motivado a que organizaciones internacionales, nacionales y locales, diseñen, políticas públicas destinadas a la prevención, control y atención de la enfermedad en diferentes ámbitos de aplicación en cada territorio.

El Distrito Metropolitano de Quito, capital del Ecuador, ha liderado la aplicación de estrategias y planes que permitan hacer frente a la crisis presente, por lo cual resulta fundamental normar procedimientos, actividades y condiciones a las cuales se debe acoger la ciudadanía, con el único fin de frenar la expansión de contagios y salvaguardar la salud de la población.

El trabajo del servicio público está encaminado a garantizar las mejores condiciones de vida y desarrollo para toda la población sin discriminación alguna, enmarcados en los parámetros legales y disposiciones generadas por parte de los organismos de control nacional en el marco de la emergencia.

El involucramiento y trabajo articulado de las diversas instancias municipales es uno de los ejes estratégicos que se deben fortalecer para el correcto desarrollo y aplicación de normativas vigentes o futuras, teniendo en cuenta la capacidad de gestión, recursos técnicos, tecnológicos y humanos, precautelando la salud de funcionarios.

La condiciones sociales en la cuales se enmarca la emergencia actual responde a diversos escenarios y realidades de la población, por lo tanto la aplicación de una normativa que regule aspectos necesarios para enfrentar la crisis sanitaria, deberá tomar en cuenta el respeto fundamental a los derechos humanos y constitucionales, evitar la discriminación, estigmatización y re victimización de la población, entre otros aspectos fundamentales que garanticen el correcto desarrollo de la norma y su eventual cumplimiento por parte de la población quiteña.

Las condiciones de desigualdad y de necesidades básicas insatisfechas a nivel nacional, no son ajenas a la población del DMQ, ante esto es necesario evidenciar que existe un alto grado de irresponsabilidad y desobediencia de una parte de la ciudadanía, esto responde a diferentes aspectos socio económicos que no se pueden generalizar para la población y pueden afectar el correcto cumplimiento de la norma.

De acuerdo a la Resolución Nro.005-CUS-CPP-CSA-2020 emitida por el Concejo Metropolitano de Quito el 18 de abril de 2020, se solicita a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, emita en el ámbito de sus competencias un informe respecto al Proyecto de *ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE*

PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-CoV-2 (COVID 19).

La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a la revisión de la propuesta de proyecto en mención, realiza los siguientes aportes y/o aclaraciones:

1. En los considerandos se debe agregar lo siguiente:

El 25 de marzo de 2020, el COE Provincial de Pichincha resolvió: *“Trabajar de manera conjunta con el personal de los GAD’S para el control del cerco epidemiológico, de acuerdo con los protocolos que establezca el Ministerio de Salud Pública, así como para el análisis de los casos de contagio en la Provincia de Pichincha, precautelando la confidencialidad de la información”*.

Este considerando es necesario ya que existe un pronunciamiento de un órgano regulador que motiva e involucra a los GADs para que asuman el control y seguimiento de los casos positivos y del cerco epidemiológico en su territorio, permitiendo el desarrollo de planes o programas que faciliten ejecutar el cumplimiento de esta actividad.

2. **En el Art.- [...] Prohibiciones y sanciones respecto del uso de bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y lugares de uso público ítem dos que señala *deberá obligatoriamente guardar una distancia de al menos dos metros entre personas.***

Es necesario observar la limitación de esta disposición en la cotidianidad de la ciudad, sobre todo tomando en cuenta a los transeúntes en las calles más concurridas de la ciudad.

3. **En el Art. [...] Obligación de los administrados en la contención de la propagación del Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID 19) en el cuarto párrafo que menciona *“Los administrados empleadores sujetos a Licencias Únicas de Actividades Económicas y otras licencias metropolitanas; y, el Municipio de Quito, estarán obligados a reportar el diagnóstico resultante de las pruebas COVID-19 realizadas a sus trabajadores o funcionarios, al organismo competente”*,**

Ante esta disposición la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad señala que el único organismo competente para registrar el diagnóstico de las pruebas de COVID 19 es el Ministerio de Salud Pública. Además, es de suma importancia determinar cada que tiempo se deben tomar nuevas pruebas y su respectivo reporte.

4. **En el Art. [...] Registro de diagnósticos positivo de coronavirus COVID-19 se realizaron las siguientes aclaraciones y aportes:**

4.1. En el citado artículo se define el registro en una base de datos gestionada por el GAD DMQ, es importante señalar que actualmente se está ejecutando el Proyecto de Control y Seguimiento del Cerco Epidemiológico COVID 19 – DMQ ejecutado por el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana y la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos, el cual consiste en realizar un seguimiento a los pacientes positivos de COVID 19 y de las personas que han tenido contacto con ellos a través de llamadas telefónicas diarias, esto se lo realiza utilizando la base de datos del Ministerio de Salud Pública en la cual consta información básica de los pacientes confirmados positivos.

Este insumo ya se puede considerar una base de datos de registro de propiedad del DMQ, sin embargo, debido a datos incorrectos de la fuente y a la desobediencia e irresponsabilidad ciudadana este registro resulta incompleto por casos en que la ciudadanía se niega a brindar información.

La información generada por el mencionado proyecto cumple con los estrictos controles de confidencialidad de información a través de acuerdos y protocolos de manejo de información.

4.2. Se recomienda que se debe diferenciar y aclarar el nivel de aplicación del mencionado registro, tomando en cuenta que se señala lo siguiente: “*Las personas diagnosticadas con COVID-19 deberán registrarse en una base de datos gestionada por el GAD DMQ...*”.

Esta mención delega la responsabilidad a la ciudadanía, para que por acción propia realicen el registro de su información en una base de datos del GAD, sin embargo, es necesario aclarar el mecanismo de este registro, y a través de qué medio se lo va a realizar (aplicación, plataforma o sistema tecnológico pública o reservada).

Este insumo debe ser diferente del proyecto de control y seguimiento que realice el GAD en relación a la base de datos proporcionada por el Ministerio de Salud Pública o autoridad competente y que se lo viene realizando con el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana y la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos.

4.3. En el ítem 1 se debe aclarar que la Secretaría de Territorio y Hábitat en base a sus competencias y acuerdos es la encargada de la geolocalización de las personas diagnosticadas positivas con la enfermedad SARS-CoV-2 (COVID 19), de acuerdo a la data generada por las distintas instituciones relacionadas.

4.4. En el inciso 2 el seguimiento que menciona *informar sobre la evolución clínica y la sintomatología* se debe coordinar un centro de atención de casos emergentes médicos, para que se contacte con los pacientes que reportan graves síntomas de salud o de condiciones generales de vida.

4.5. En el inciso 3 que señala *“Habilitar el uso de los bienes públicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta epidemiológica.”*

Es necesario aclarar que el Ministerio de Salud Pública es la única institución competente que emite el alta epidemiológica, y determinar cuál es el mecanismo para comprobar los certificados médicos desde las funciones del GAD.

4.6. Como parte de los ítems u objetivos del registro se sugiere incluir los siguientes incisos:

- Ampliar la lista de personas que tuvieron contacto con pacientes positivos y puedan ser sospechosos o estar en riesgo de contagio, para realizar el seguimiento y la georreferenciación correspondiente.
- Aplicación de pruebas rápidas de diagnóstico a poblaciones que concentren casos positivos y sospechosos, así como, implementar acciones de carácter preventivo, de control y atención.

5. En el párrafo que menciona: *“La información proporcionada por los ciudadanos portadores de la enfermedad, por contener datos personales, será reservada y no estará a disposición de la ciudadanía, por tanto, la municipalidad, guardará absoluta reserva de los datos consignados.”*

Se sugiere que se señale que la Dirección Metropolitana de Informática deberá proveer las soluciones de hardware y software u otras herramientas necesarias que garantice el registro, resguardo y compartimiento de la información de la base de datos Municipal.

6. En el párrafo que menciona: *“Una vez confirmado mediante el alta epidemiológica que la persona portadora ha superado la enfermedad, y, por tanto, no es un factor de contagio, su registro será eliminado permanentemente de la base de datos de contagiados”*

Se recomienda que no se elimine el registro del paciente, sino que se cambie de categoría como **“dato de alta”** para mantener una base de datos referencial, que permita retomar el seguimiento en caso de una futura recaída.

7. En el párrafo que menciona: *“En consecuencia, las personas diagnosticadas positivas con SARS-CoV-2 (COVID-19) mantendrán aislamiento que deberán cumplirlo en sus domicilios, lugares de hospedaje medicalizados tales como hoteles, hostales o similares, casas de salud públicos o privados o en centros de internamiento temporal públicos o privados, dicho aislamiento culminará con el certificado de haber sido dado el alta epidemiológica, por consiguiente, que su libre movilidad no entraña riesgo de contagio al resto de la población.”*

Se recalca que el certificado debe ser emitido por el Ministerio de Salud Pública y validado por la Secretaría de Salud del GAD.

8. En el párrafo que se menciona: *“Cuando conozcan sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no referentes a la violación de las medidas de aislamiento, las unidades de asesoría jurídica de los distintos órganos de control, presentarán las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General del Estado, impulsarán las investigaciones y, de ser el caso, coordinarán con la Procuraduría Metropolitana”*

Se recomienda agregar las consideraciones y cumplimiento de protocolos establecidos, con la finalidad de garantizar el buen uso de la información y la confidencialidad de la misma, a través de sistemas probatorios que no pongan en riesgo la información contenida por el GAD.

9. En el Art. [...] - **Sanción por falta de registro**, se debe aclarar si el paciente va o no ser el responsable de su registro, entendiéndose que pueden existir dos tipos de registros para el DMQ.

- Primero a través del Proyecto de Control y Seguimiento de Cerco Epidemiológico COVID 19 DMQ que se encuentra en ejecución, para el cual el paciente no debe realizar el registro, ya que se trabaja directamente con la base de datos del Ministerio de Salud P y a través de llamadas telefónicas se realiza su seguimiento; siendo la responsabilidad del paciente brindar la información solicitada por el funcionario municipal.

De ser este el caso, la sanción aplica para las personas que no cumplan con brindar información diaria al seguimiento y control realizado por el GAD.

- Segundo, si se genera una aplicación para que el paciente con acción propia descargue y registre su información para el control y seguimiento, en este caso si aplica la sanción a pacientes que no realicen esta acción.

10. En el Art. [...] - **Incentivos a las personas diagnosticadas positivas para SARS-CoV-2 (COVID-19) que efectúen su registro**, se debe aclarar que el incentivo debe estar en función del sistema de registro, ya que existe información previa de parte del Ministerio de Salud Pública y que se comparte con el GAD DMQ.

El incentivo se ejecutará en base al cumplimiento de brindar información diaria y fidedigna al seguimiento realizado por personal del GAD DMQ.

INFORME JURIDICO

Art. [...] - Potestad sancionadora. - El ejercicio de la potestad sancionadora le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. A tal efecto, la Agencia Metropolitana de Control, a través de servidor, funcionario o trabajador que corresponda, formalizará la infracción y procederá de la siguiente manera:

1. Informará verbalmente a la persona sobre la infracción;
2. Recogerá evidencia física y fotográfica;
3. Verificará reincidencia por medio de consulta en línea de la base de datos correspondiente;
4. Entregará la notificación a la persona infractora; y,
5. Reportará al órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el registro y emisión de la respectiva orden de pago.

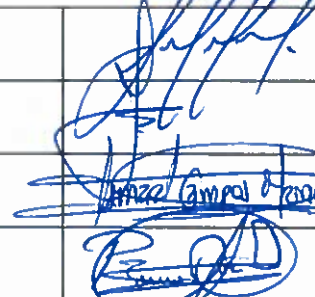
Para el ejercicio de la potestad, la Agencia Metropolitana de Control: (i) generará todas las delegaciones administrativas necesarias de acuerdo con el régimen jurídico aplicable, para realizar las actividades de control y sanción de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y desconcentración; y, (ii) efectuará las actividades de coordinación que correspondan con otros órganos o entidades de la Municipalidad.»

La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en aplicación del principio de coordinación previsto en los artículos 226 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Administrativo, respectivamente; manifiesta su predisposición administrativa positiva para recibir la o las delegaciones que la Agencia Metropolitana de Control así lo considere.

Disposición General Tercera. - Encárguese a la Secretaria de Salud, la emisión de reglamentos, manuales y protocolos necesarios para la correcta aplicación de la presente ordenanza, mismos que serán presentados en el término de cinco días al Concejo Metropolitano.

La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito solicita, en forma comedida y respetuosa, a la Secretaría de Salud que, al momento de elaborar los protocolos y demás instrumentos para la aplicación de la Ordenanza en cuestión, se cuente con los pronunciamientos y apoyos

necesarios de esta Secretaría, en lo fundamental, atinentes a la gestión de riesgos y atención a grupos vulnerables, entre ellos, las víctimas de violencia intrafamiliar quienes reciben la ayuda de las diversas Direcciones que conforman esta Secretaría General.

Elaborado por:	Sr. José Luis Cevallos	OMSC	
Elaborado por:	Sr. Juan Toapanta	OMSC	
Revisado por:	Sr. Ismael Campos	OMSC	
Aprobado por:	Sr. César Díaz	SGSG	

